

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 31

*Referencia:*

*Año:* 1925

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-02-1925

*Título:* POR LA CUAL SE DISPONE LA EJECUCION DE CIERTAS OBRAS PUBLICAS DE URGENTE INTERES NACIONAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 04589

*Publicada el:* 09-03-1925

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Obras públicas

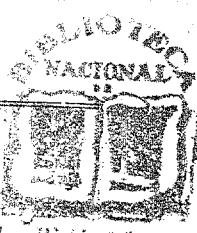
*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.263

*Rollo:* 97

*Posición:* 665

# GACETA OFICIAL



Año XXII

PANAMÁ, 9 DE MARZO DE 1925

NÚMERO 4589

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**RODOLFO CHIARI**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**CARLOS L. LOPEZ**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**HORACIO F. ALFARO**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**TOMAS GABRIEL DUQUE**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Páginas
LEY 31 de 1925, de 17 de Febrero, por la cual se dispone la ejecución de ciertas obras públicas de urgente interés nacional.....	15143
<b>PODER EJECUTIVO NACIONAL</b>	
<b>SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b>	
Contrato número 4.....	15143
<b>SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Decreto número 6 de 1925, de 3 de Febrero, por el cual se nombra miembros de la Comisión Organizadora del Congreso conmemorativo del Primer centenario del Congreso Bolivariano.....	15144
<b>SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO</b>	
sección segunda	
Institución número 5, de 19 de Febrero de 1925.....	15144
<b>OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD</b>	
Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, durante el año de 1924.....	15144
<b>IMPRESA NACIONAL</b>	
Monto del valor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Febrero de 1925.....	15145
Artículos Oficiales.....	15145
Edictos.....	15145

## PODER LEGISLATIVO

LEY 31 DE 1925  
(DE 17 DE FEBRERO)

por la cual se dispone la ejecución de ciertas obras públicas de urgente interés nacional.  
*La Asamblea Nacional de Panamá.*

### DECRETA:

Artículo 1.º—Declárase de interés público nacional y de carácter urgente la ejecución de las siguientes obras:

1.º—La excavación o dragado de la bahía de Panamá hasta la profundidad indispensable para que fondeen en ella vapores de alto bordo a cualquiera hora del día.

2.º—La construcción de un muelle en el lugar adecuado de la bahía de Panamá con las dimensiones requeridas para permitir el atraque de vapores de alto bordo;

3.º—La construcción de Almacenes Oficiales de Depósito de mercaderías, sea en el muelle que se construya, sea en lugares adyacentes o en cualquiera otro punto de la ciudad para facilitar el comercio interno y externo;

4.º—La canalización de la entrada al puerto de Aguadulce y la mejora de éste para que sea accesible a todas las horas del día;

5.º—La construcción de un camino para automóviles entre Panamá y Colón con una bifurcación a Portobelo;

6.º—Construcción de una carretera entre la Provincia de Chiriquí con la de Bocas del Toro.

Artículo 2.º—El Poder Ejecutivo procederá a hacer los estudios técnicos de las obras enumeradas en el artículo anterior dentro de los seis meses siguientes a la sanción de esta ley.

Artículo 3.º—Una vez conocido el costo de las obras, el Poder Ejecutivo decidirá el orden en que deben ser ejecutadas, teniendo en cuenta los recursos disponibles, sea de los fondos ordinarios del Tesoro, sea del empréstito que se autoriza por los artículos siguientes.

Artículo 4.º—El Poder Ejecutivo queda plenamente facultado para contratar en el país o en el exterior un empréstito por la suma necesaria para construir todas o algunas de las obras públicas de que se trata en los artículos anteriores, en las mejores condiciones posibles de interés, plazo de amortización, garantía de pago y descuentos.

Es condición indispensable para la contratación del empréstito que las rentas que se den en garantía sean en todo tiempo administradas y colectadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.º—En el caso de que alguna persona o compañía haga propuesta para ejecutar a sus expensas las obras del dragado de la bahía de Panamá, la de construcción del muelle y la de los edificios para Almacenes Oficiales de Depósito, de conformidad con los estudios y presupuestos hechos y aprobados por el Poder Ejecutivo, éste queda autorizado para celebrar un contrato en que se le hagan al empresario concesiones equitativas que le permitan la explotación de las obras por un período de años suficiente para la amortización del capital invertido, por medio del cobro de una tarifa de servicios sujeta a la aprobación previa de la Junta de Fomento y a su revisión por el mismo cuerpo. A la explotación del término que se fija, el muelle, los edificios de los Almacenes y los vapores de muelle pasarán a ser de propiedad de la Nación.

Artículo 6.º—El Poder Ejecutivo podrá hacer un empréstito de que trata el artículo anterior, las condiciones específicas siguientes:

1.º—Otomarle el pleno dominio de las áreas de la bahía de Panamá que se rellenen y se habiliten para la construcción de edificios, siempre que el concesionario acepte las condiciones siguientes:

a) —La quinta parte del área que se rellene le pertenecerá a la Nación, debiendo establecerse en el contrato el modo de determinar y deslindar dicha participación;

b) —Las calles, plazas y otras obras destinadas a la comunidad, sanidad y ornato del área rellenada le pertenecerá a la Nación.

2.º—Concederle exención de impuestos de importación sobre los materiales destinados exclusivamente a la construcción del muelle, de los Almacenes y de los edificios anexos;

3.º—Concederle exención del impuesto de inmuebles sobre el terreno del área rellenada por un período de cinco años contados desde la fecha de la tramitación de la obra.

4.º—Garantizarle un interés que no exceda del cinco por ciento anual sobre el capital que se invierta en las obras del dragado y de la construcción del muelle y edificios anexos.

Artículo 7.º—Si el Poder Ejecutivo consiguiera que el Gobierno de los Estados Unidos contribuya pecuniariamente a la construcción del camino de Panamá a Colón y a Portobelo, las sumas del empréstito destinadas a esa obra se aplicarán a la continuación de los caminos de Santiago a David y del Río Santa María a Chitré.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Febrero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,  
**ALFREDO A. AYALA.**

El Secretario,  
**Arcadio Aguilera O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Febrero de 1925.

Publíquese y ejecútese.  
**R. CHIARI.**  
El Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES.**

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, que en el curso de este contrato se llamará «El Gobierno», por una parte, y José Sarcolla Perino, en su carácter de representante legal de la «San Blas Development Corporation» subrogante de J. M. Hyatt que en el presente contrato se llamará «El Concesionario», por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas, con el cual se reformó y validó el contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y J. M. Hyatt el 25 de Noviembre de mil novecientos quince, el cual, siendo ratificado en la región de San Blas.

Primera.—El Gobierno autoriza al Concesionario para que en todo y por todo en su haber las cuatro mil (4000) hectáreas de tierra que quedan explotadas en el lote de cinco mil (5000) hectáreas una vez que se de la

can las mil (1000) hectáreas que está obligado a vender a los colonos según el contrato de 25 de Noviembre de 1915.

Segunda.—El Gobierno, en vista de que hay ya establecidas más de mil (1000) personas en la región colonizada por el Concesionario, considera que se ha llenado el objeto que se tuvo en mira al establecer la condición exigida por la cláusula octava (8.ª) del contrato para decretar la habilitación del puerto de la población de Niquessa y, por tanto, declara cumplida esa condición, y se compromete a establecer una oficina de Resguardo en ese puerto con los empleados que juzgue conveniente, o a facultar al Intendente de San Blas para el despacho de las naves que lleguen a él, reportándolo al Capitán del Puerto de Colón.

Tercera.—Además del muelle que el Concesionario ha construido ya a satisfacción del Gobierno, se acuerda con el contrato, el Gobierno otorga al Concesionario el derecho de edificar y explotar, durante veinticinco (25) años, uno o más muelles en el puerto de la población de Niquessa. Vencido ese término, el Gobierno entrará en posesión y propiedad de ellos, debiendo ser entregados en buen estado de servicio, con todos sus accesorios. El Gobierno cobrará asimismo los derechos de muelle para cualquier carga que salga o entre a dichos muelles, que no pertenecen al Concesionario. Los materiales para construcción y equipo a dichos muelles quedan exentos de los impuestos de importación.

Cuarta.—En los vapores a su servicio o de su propiedad y en los ferrocarriles que el Concesionario construya de acuerdo con la cláusula décima (10.ª) del contrato, dicho Concesionario se obliga a transportar libre de todo pago al Presidente de la República, Secretarios de Estado, Diputados a la Asamblea Nacional, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Gobernadores de Provincias, Capitán del Puerto de Niquessa, Intendente de San Blas, y a todo empleado en comisión que presente la debida constancia. Transportará también gratis a los empleados del Cuerpo de Policía un número no mayor de veinticinco (25) en cada tren ordinario, salvo en caso de guerra, en cuyo caso se transportará a los miembros del Cuerpo de Policía y a los militares en servicio, cualquiera que sea su número, así como los elementos de guerra y provisiones necesarios. Asimismo transportará gratis el Concesionario en los trenes ordinarios los buites de correos nacionales y sus conductores.

Quinta.—El Gobierno, tomando en cuenta que se trata de una empresa de importancia para el adelanto, progreso y desarrollo de la Zona de San Blas, otorga a la Compañía Concesionaria o a sus sucesores los siguientes derechos o franquicias:

a) Facultad para importar a las plantaciones de la Empresa en San Blas, usar y explotar libre de derechos de importación los siguientes artículos: rieles, grapas para vías, tuercas, tornillos, grapas para vías, cojinetes, planchuelas de fierro de ángulo, cambios completos, señales para vías y crucesos sap. Instrumentos de maquina o metálicos como abos, puentes metálicos completos, edificios y casas de fierro para estaciones arcaicas y sin armar, locomotoras de tracción a vapor, bombas para tuberías y ventiladores, tanks para locomotoras, bridas para rieles, los rieles ordinarios y ejes para locomotoras, resacas y bujes para locomotoras, resacas para máquinas, ventiladores para máquinas, pedestales para ventiladores para el frente de las locomotoras, silencers para locomotoras, cadenas completas, inyectoras comple-